



Ensalde 25 \$ para de pensar
con 10500 \$ de principalidad
de la casa de la fabrica de la pa-
nificion de la ciudad en favor
de la Union Comia de la

John L. Davis

En el nombre del Señor Jesu Christo
 llamado conuocado congregado y juntado
 el Reverendo Capitulo y Comunidad de los
 Reverendos Vicarios y Racioneros de la
 Iglesia parrochial de San Juan de los Rios, de
 la Ciudad de Seneca por mandamiento del Doctor
 Pedro Dominguez Vicario perpetuo de dicha y ge-
 neral parrochial y llamamiento de Mateo Rome-
 ro sacristan menor de dicha y de la. Preuente
 a quien tal relacion hizo ante su señoria el
 canónigo en su virtud de los testigos infra-
 scriptos de coeman-
 do amiento de dicho Vicario llamado al capitulo
 en la forma acostumbrada a son de un canto, por el
 canónigo para laborar y pagar preuente, y ayuntados
 en la sacristia de dicha y de la donde oían y veían
 para tales y semejantes actos y cada como con la in-
 frascripta se uelen juntar y congregar en el que
 capitulo y en la congregación de aque-
 llos interuiniendo
 y fueron presentes los infra-
 scriptos siguientes

et primera mente el dicho Doctor Andres Do-
minquez Vicario Pedro casino Martin sarri
Antioval de Alegria, Joan Abil, Antonio Do-
mi, Miguel Lomelo y Pedro de Auen-
cha todos Placeros dedichos y gloria et de
si todo el dicho capitulo y compania los presentes
por los abientes y aduenideros todo unanimes
y conformes ning uno dellas discrepante en nombre
de la fabrica dedichos y gloria segund de mas
ciertas dudas certifiados bien y plenaria mente
de todo mi derecho en todo y por todas cosas por ve-
ro bon y lo muiro presentes abientes y aduenide-
ros con poteny y titulo de la presente carta
publica de Vendicion Censal atodo tiempo
firme y valdiera y encosa algunano uenida de
en dicho nombre vendemos cargamos e impo-
mos en favor de la Mayor Doria de
dicha gloria del senor Santo Indio
paraceer y alos suyos y para quien el

375
ARCHIVO
HISTORICO

guerra adenara y mandara es saber que
Penion mientos por nro y cinco sueldos y aguesi censales
ven dalei anuales y perpetuales sin cominico suyo mo
y fadiga empero con todo otro derecho de ex gir
recibir y cobrar aguesi dedicha fabrica y paga
derrenuada Onando aguinca dias del merde
de Diciembre sera la primera paga a guinea
Paga dias de dicho Mes de Diciembre del año
proximo venidero de Mil seyscientos Ciento
y quatro et anni dealli adelante en cada un
año en començante dia y termino puestos
y librados en poder de el may or domo que
de presentes y por tiempo o sera dedicho y le
sea mediante empero carta de gracia que
Carta de gracia en nombre de dicha fabrica se dan y reservado
de poder lo suyo y quitaren una luvion
y por lo tanto por veis como el infanzon
fuera menado pagand o la principalidad
porcioner y porotas que buenere calid a

al tiempo de la tae sujecion de la Tercera Jun
 tamente con las Cortas Sechas y guese baran
 por rason dela cobranza de dila pensiones y en
 sal lo quales dichos quinientos y veinte y cinco
 sueldos Saguesi censales y de annua pension
 vendemos por precio el araber de diez mil y
 Precio quinientos sueldos Saguesi lo quales dicho
 mayor o donia de la fabrica de areuho
 pertenientes a la excepcion de frau y de en
 gano y deno Sauer Sauer y encontante
 recibid en el nombre o torjamo la pre
 sente apozate de barratados tiemp o
 firme y validera y encosa a algunos reus
 cadava lo quales dichos quinientos y veinte
 y cinco sueldos Saguesi anni en pension como
 en propiedad y suerte prinyp al cargamos
 en general y en special sobre todo
 for bienes anni mubles comercios y rentas
 de dicha fabrica Sauer y por Sauer por el

9. mere dello quale viene onerato in
especial de parte de arriba obligado que
venio aqui sauer y saueremo. Comu de por
nombrados y conition por ma do, o, mai confor
taiones y confrontados espezifados y designados
dado por espezialmente obligado deudamente
y segun fuero la qual obligacion quere mos
la espezial suita y tenga todos aquellos fines y
efectos que espezial obligacion de fuero y el
alias suoir tener y uese deue de tal manera
que todos los otre dichos bienes y qual quiere
de ellos no puedan peruenir ni auar de otra
fabrica sino con cargo de expensas y cen al
porcuso de resolucion y paga de la dicha per
cion y el ajor ventura de un año y año
contenual apaga y solucion de expensas
anual de dicho cen al no ba tera en
lo dichos dia y termino y aqueca, o, par
te alguna de aqueca difonis, o, de car

de pagarle en dho. Din y fermio p. de ante
cumpli alguna de las cosas contenidas en lo
presente cartapública de Vendicion General
contenidas, o alguna de ellas constara adha
fabria, o, otros dños derechos de ella, dños
faltas adha Mayor Dñia, prometo y le
obligo a vos a poseer y poseerme y a vos
obligamos a dar y dar realmente de hecho
adha Mayor Dñia, o, a quien cedereis
tuviere de ella en los agües que por la con
cedido se faltare y queremos y expresamen
te consentimos que dha Mayor Dñia
o, los dños derechos de agües puedan
salar, ejecutar, vender, banear, tomar y
mente arroy y a nombre del dñe de alfor
da o de la persona de quien en lo dicho no
tenere los dños derechos bienes, y qual
quiere de ellos y de quien de agües proce
diente para de ser y sea satisfecho y pago

375 5
adha Mayor Dñia de la persona, cañi
das con las dñas juntamente con las cosas
que hebo y sostenido dñas, et a mayor seguri
dad de lo dicho, desta hora en adelante reo
noemos y Conferimos tener y poseer y a
tenemos y poseeremos los dños bienes de
dha fabria así como de comercio de arte
de arriba en general y en especial obligo a
y a dños y a nombrados y confrontados No
mine procurador y reconstituido de dha
Mayor Dñia y de los dños derechos de
ella de tal manera que lo gozacion
civil natural de dha fabria en dha
Mayor Dñia sea dñas por su y a
y queremos y expresamente consentimos
que a dha ostencion del presente General
fin o bali quidacon posesion nroa ban
en alguna pueda adha Mayor Dñia
de los en dños hater aqñerender

Los bienes raíces Inmuebles engravados
y sequestrar los bienes muebles de parte de
ambos en general y espocialmente obligados a
no por nombrados amos y por acote
según quis fiesse que cosa guerra
y obtemporacion sentenencia en favor
enjuicio queiere deducidos Proseos de apre-
hension y lite pendiente firmas y prece-
didos allí en primera Instancia como en pre-
sencia de aprellacion y en virtud de dichos
sentenencias pueda tener y poseer y tener
y usufructuar aquellos y gozarne de ellos
tanta que sea enteramente satisfecha y paga-
da de las pensiones conidas y devidas de
dichos censos fuertemente con los Cortes
que fueren y sostenido de una y de la otra conve-
nido Salvo en qualquiera manera, et aun
queramos que a pura mente contentamos que
faga non faga execucion y discusional

en los dichos bienes y ganados y engravados por
aquellos y o damos y ser seamos prohibidos y se
prosea accion de mas personas que cada uno
de ellos y pro seamos decondos en la, o en el
tanto y tan argamente sustentamos que
entera y cumplida mente sea satisfecha y paga-
da de la Mayor Comia de la pension, o pen-
sion, cati das conidas y devidas fuertemen-
te con los Cortes y allos que hubiere de los
y sostenidos como dicho es renunciando en lo
sobedito al beneficio de poder de la, o de la
bienes en caso de inoposicion y de ser Odo au-
bidia de arehedo y no das y cada uno de los
excepciones dilaciones adiciones de fiesse bene-
ficio y de fiesiones de fiesse de los obedi-
cia non y o siembre de presente y no
de fiesse alas y o de dichas cosas, o alguna
de las repugnantes et aun de fiesse
ciamos ante propios fueros ordinarios
y locales y al fin de aquellos

La Ciudad de Texmel Atencas On diez
del mes de deiembre del año contado del
nacimientos de nro señor Jesu Christo de mil
seisientos treinta y seis siendo atado el
presente por Testigos llamados y rogados
Jeronimo Perez de Haues en su calidad de Juan
Martin de Doran estudiante de la misma
en la dicha Ciudad de Texmel las firmas
de los que se requirieron estan continuados en
la original del presente el General

no aña los y su familia domiciliados en la
Ciudad de Texmel Notario Apostolico
publico y del numero de dicha Ciudad que
toda los obedientes presentes y recibidos
el Cerezo

Comada la racion en el off. de Hipotecas
a la Ciudad de Texmel al fol. mil qua-
rentay tres buelto a las la misma
Ciudad en el dia de hoy. Texmel y stor.
doce a mil set. ochenta y ocho

Dñor M.º Sr.
Papal no mixto

Mig.º Qual

Deziembre
La Fabuca N.º 10

Pension... 3159 Jaq.

Cab. nu. To. 1.º fol.º 130

1.ª Capella.ª

31 Deziembre 1633

La Fabuca ala mag.ª 9294

1.ª Capella
Cab. fol. 52. 525 fl



GOBIERNO
DE ARAGON